R. del E. — Juzgado Tercero Provincial del Guayas

# Reforma de Estatutos con Aumento de Capital de la Compañía Anónima Cordelería Nacional S. A.

— En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a doce de MAYO de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, doctor JUAN DE DIOS MORALES ARAUCO, Abogado, Notario de este Cantón y testigos infrascritos comparecen los señores don Jorge Salcedo Salcedo, y Jorge Durán Wauge, a nombre y en representación de la Compañía Anónima CORDELERIA NACIONAL S. A., en sus caracteres de Presidente y Gerente General de dicha Compañía, respectivamente; ambos comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, de estado civil casados y con la capacidad civil necesaria. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de reforma de estatutos por aumento de capital, que a celebrarla proceden con entera libertad, doy fe de conocerles y para que se otorgue la expresada escritura, me presentan la minuta, documentos habilitantes y comprobante de pago del impuesto de dos por mil para la Junta de Beneficencia de Guayaquil, del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO PUBLICO: Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de cual conste la reforma de Estatutos y el aumento de capital social de la Compañía Anónima CORDELERIA NACIONAL S. A., que otorgan los señores Jorge Salcedo Salcedo y Jorge Durán Wauge, en sus calidades de Presidente y Gerente General de la Sociedad Anónima nombrada, respectivamente, ambos otorgantes debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas, escritura que contiene las siguientes cláusulas: PRIMERA.— ANTECEDENTES: a) Por escritura pública celebrada en esta ciudad ante el Notario doctor Juan de Dios Morales A., el catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil el once de Diciembre del mismo año, los señores Jorge Durán Wauge y Charles Dyer en calidad de promotores, constituyeron la Sociedad Anónima CORDELERIA NACIONAL S. A., cuyos actos y contratos deben regirse por los Estatutos constantes en dicha escritura pública de constitución; b) En la Junta General de Accionistas de CORDELERIA NACIONAL S. A., efectuada el veinte de febrero de mil novecientos sesenta y uno, se resolvió reformar los Estatutos de dicha Sociedad Anónima del modo que consta en la escritura pública que se otorgó el veinte de Junio de mil novecientos sesenta y uno, autorizada por el Notario doctor Juan de Dios Morales A., inscrita en el Registro Mercantil el veintiocho de los mismos. SEGUNDA.— En sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas efectuada el nueve de Abril de mil novecientos sesenta y dos, se resolvió reformar los Estatutos de la Sociedad Anónima Cordelería Nacional S. A., del modo siguiente: el título Segundo.— Del Capital Social y de las Acciones, dirá: el Capital de la Sociedad es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividida en tres mil acciones nominativas de un mil sucres cada una, que se emitirán en la forma y proporción en pago de cuatrocientas setenta y cinco acciones nominativas de UN MIL SUCRES cada una, CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES; y a Eduardo Durán Wauge, por su entrega en efectivo, en pago de cuatrocientas setenta y cinco acciones nominativas de UN MIL SUCRES cada una, CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.— Sírvase agregar, señor Notario, las demás cláusulas que sean necesarias para la validez y firmeza de este instrumento público, haciendo constar que la cuantía del mismo es de un millón novecientos mil sucres y que la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en la sesión cuya Acta se copiará, autoriza a los señores Presidente y Gerente General de Cordelería Nacional S. A., para que soliciten y obtengan su aprobación, publicación, inscripción y demás diligencias que sean necesarias para que la reforma de Estatutos y el aumento de capital efectuados, se perfeccionen en la forma legal.— Guayaquil, a nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.— Es copia de la minuta.— El Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima Cordelería Nacional S. A., copiada es del tenor siguiente: Copia Certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima Cordelería Nacional S. A.— En Guayaquil, a las cinco de la tarde del día jueves doce de Abril de mil novecientos sesenta y dos, en el local donde funciona la Oficina de la Sociedad, ubicada en la calle Córdova número doscientos tres, se reunieron con el objeto de sesionar, los siguientes accionistas de la Sociedad Anónima Cordelería Nacional S. A., don Jorge Durán Wauge, representando doscientas cincuenta acciones, don Marcos Salcedo Salcedo, representando trescientas acciones y don Jorge Salcedo Salcedo, representando trescientas acciones. Como los accionistas concurrentes representan la totalidad del capital social, procedieron a constituirse en sesión de Junta General Extraordinaria bajo la Presidencia del Presidente de la Sociedad, don Jorge Salcedo Salcedo, actuando de Secretario el Gerente General, don Jorge Durán Wauge. Por disposición del señor Presidente, el señor Secretario dió lectura a la convocatoria de esta sesión, la misma que dice así: "Citación: De acuerdo con la orden del señor Presidente, convoco a los señores accionistas de Cordelería Nacional S. A., para que se sirvan concurrir a la sesión de Junta General Extraordinaria, que se efectuará el día jueves doce del presente mes de Abril de mil novecientos sesenta y dos, a las cinco de la tarde, en el local de la Sociedad, situado en la calle Córdova número trescientos tres de esta ciudad. La sesión es para resolver sobre la reforma de los Estatutos y el aumento de capital de la Sociedad. Guayaquil, a seis de Abril de mil novecientos sesenta y dos.— El Gerente General-Secretario.— Jorge Durán Wauge".— El señor Presidente expone a los accionistas que, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo número cincuenta y uno de la Ley de Impuestos sobre las Herencias, Legados y Donaciones, etcétera, expedido el quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, promulgado en el Registro Oficial número treinta y dos, de la misma fecha, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Cordelería Nacional S. A., resolvió, además, en la sesión de doce de Abril del año que decurre, convertir en nominativas las acciones al portador de un mil sucres cada una que en número de un mil cien, con numeración sucesiva del uno al un mil cien, representan el capital suscrito y pagado de la Sociedad, en virtud de lo dispuesto en la reforma de Estatutos y aumento de capital que se efectuó por la escritura pública que autorizó el Notario doctor Juan de Dios Morales Arauco, el veinte de Junio de mil novecientos sesenta y uno, en virtud de la cual el capital social se elevó a un millón cien mil sucres. QUINTA.— Con el aumento del capital convenido en la forma que se indica en la cláusula tercera de esta minuta, se deja constancia expresa de que el capital actual de la Sociedad Anónima Cordelería Nacional S. A., es de TRES MILLONES DE SUCRES, representado por tres mil acciones nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del uno al tres mil. SEXTA.— A fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo trescientos cinco del Código de Comercio, los intervinientes declaran que según la escritura pública de constitución de esta Sociedad Anónima, extendida el catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Notario de este Cantón señor doctor Juan de Dios Morales Arauco, Cordelería Nacional S. A., fue establecida con el capital de CINCUENTA MIL SUCRES, dividido en cincuenta acciones nominativas de Un mil sucres cada una, numeradas del uno al cincuenta. Al suscribirse el contrato social, esas acciones fueron suscritas y pagadas por partes iguales, por los señores Jorge Durán Wauge y Charles Dyer. En virtud de la reforma de Estatutos y Aumento de Capital de Cordelería Nacional S. A., que se efectuó por la escritura pública que autorizó el mismo Notario, el veinte de Junio de mil novecientos sesenta y uno, el Capital de la Sociedad se aumentó en UN MILLON CINCUENTA MIL SUCRES, quedando en consecuencia, elevado el capital social a Un MILLON CIEN MIL SUCRES, dividido en un mil cien acciones al portador, con numeración sucesiva del uno al un mil cien, habiendo suscrito y pagado las acciones correspondientes al indicado aumento de capital, por iguales partes, los señores Jorge Durán Wauge y Eduardo Durán Wauge. SÉPTIMA.— La emisión de acciones correspondientes al aumento de capital que se verifica mediante esta escritura pública, está suscrita y pagada por los señores Jorge Salcedo Salcedo, Marcos Salcedo Salcedo, Jorge Durán Wauge, y Eduardo Durán Wauge, en la forma y proporción cuenta por ciento entre personas vinculadas por el parentesco anteriormente referido, emitían sus acciones en forma nominativa, estima conveniente que de una vez se de cumplimiento a la disposición legal expresada, tanto en lo que se refiere a la conversión de las acciones al portador emitidas con anterioridad, cuanto a la emisión de las acciones correspondientes al aumento del capital que se está discutiendo. En esa virtud, somete a consideración de la Junta General de Accionistas el texto de la minuta que contiene la reforma de los Estatutos en la parte que es indispensable y el aumento de capital, para que la Junta General la estudie y se pronuncie en definitiva sobre el aumento propuesto. El señor Gerente General procedió a leer la minuta presentada por el señor Presidente, que dice así: "Señor Notario Público: Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la reforma de Estatutos y el aumento de capital social de la Compañía Anónima Cordelería Nacional S. A., que otorgan los señores Jorge Salcedo Salcedo, y Jorge Durán Wauge, en sus calidades de Presidente y Gerente General de la Sociedad Anónima nombrada, respectivamente, ambos otorgantes debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas, escritura que contiene las siguientes cláusulas: PRIMERA.— Antecedentes: a) Por escritura pública celebrada en esta Ciudad ante el Notario doctor Juan de Dios Morales A., el catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil el once de Diciembre del mismo año, los señores Jorge Durán Wauge y Charles Dyer, en calidad de promotores, constituyeron la Sociedad Anónima Cordelería Nacional S. A., cuyos actos y contratos deben regirse por los Estatutos constantes en dicha escritura pública de constitución; b) En la Junta General de Accionistas de Cordelería Nacional S. A., efectuada el veinte de febrero de mil novecientos sesenta y uno, se resolvió reformar los Estatutos de dicha Sociedad Anónima del modo que consta en la escritura pública que se otorgó el veinte de Junio de mil novecientos sesenta y uno, autorizada por el Notario doctor Juan de Dios Morales A., inscrita en el Registro Mercantil el veintiocho de los mismos. SEGUNDA.— En sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas efectuada el nueve de Abril de mil novecientos sesenta y dos, se resolvió reformar los Estatutos de la Sociedad Anónima Cordelería Nacional S. A., del modo siguiente: El Título Segundo.— Del Capital Social y de las Acciones, dirá el Capital de la Sociedad es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en tres mil acciones nominativas de un mil sucres cada una, que se emitirán en la forma y proporción de un mil sucres cada una, Dicho capital puede ser aumentado o disminuído por resolución de la Junta General de Accionistas. Al comienzo del artículo quinto dirá: Artículo Quinto.- De las Acciones: Las acciones serán nominativas, con numeración su-

Anónima del modo que consta en la escritura pública que se otorgó el veinte de Junio de mil novecientos sesenta y uno, autorizada por el Notario doctor Juan de Dios Morales A., inscrita en el Registro Mercantil el veintiocho de los mismos. SEGUNDA:— En sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas efectuada el jueves doce de Abril de mil novecientos sesenta y dos, se resolvió reformar los Estatutos de la Sociedad Anónima Cordelería Nacional S. A., del modo siguiente: el Título Segundo.— Del Capital Social y de las Acciones, dirá: el Capital de la Sociedad es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en tres mil acciones nominativas de un mil sucres cada una. Dicho capital puede ser aumentado o disminuído por resolución de la Junta General de Accionistas. Al comienzo del artículo quinto dirá: Artículo Quinto.— De las Acciones.— Las acciones serán nominativas, con numeración sucesiva del uno al tres mil y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad o por quien haga sus veces. Se podrá extender un título por una o más acciones, a juicio de quienes las firmen. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma prevista en el artículo trescientos veinte y siete del Código de Comercio. TERCERA.— Como consta del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima Cordelería Nacional S. A., efectuada en esta ciudad de Guayaquil, el día jueves doce de Abril de mil novecientos sesenta y dos, se resolvió por unanimidad el aumento del Capital Social de la antedicha Sociedad Anónima, a la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS MIL SUCRES, aumento que ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los propios accionistas, en los términos que constan de la ya mencionada Acta y cuyo texto se copiará en esta escritura pública. CUARTA:— Para dar cumpli-

pital de la Sociedad se aumentó en UN MILLON CINCUENTA MIL SUCRES, quedando en consecuencia, elevado el capital social a Un MILLON CIEN MIL SUCRES, dividido en un mil cien acciones al portador, con numeración sucesiva del uno al un mil cien, habiendo suscrito y pagado las acciones correspondientes al indicado aumento de capital, por iguales partes, los señores Jorge Durán Wauge y Eduardo Durán Wauge. SETIMA:— La emisión de accoines correspondientes al aumento de capital que se verifica mediante esta escritura pública, está suscrita y pagada por los señores Jorge Salcedo Salcedo, Marcos Salcedo Salcedo, Jorge Durán Wauge, y Eduardo Durán Wauge, en la forma y proporción que se indica a continuación: La Lista de Suscriptores y el Estado de las Entregas en Caja por cuenta de las acciones correspondientes al aumento de capital de la Sociedad Anónima Cordelería Nacional S. A., son como sigue: LISTA DE SUSCRIPTORES AL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA CORDELERIA NACIONAL S. A.— Señores Jorge Salcedo Salcedo.— Marcos Salcedo Salcedo.— Jorge Durán Wauge y Eduardo Durán Wauge. "ESTADO DE LAS ENTREGAS EN CAJA POR CUENTA DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A UN MILLON NOVECIENTOS MIL SUCRES DE AUMENTO DE CAPITAL DE CORDELERIA NACIONAL S. A.— Mil Novecientos Sesenta y Dos.— Mayo.— La Caja, debe a Jorge Salcedo Salcedo, por su entrega en efectivo, en pago de cuatrocientas setenta y cinco acciones nominativas, de un mil sucres cada una, cuatrocientos setenta y cinco mil sucres.— A Marcos Salcedo Salcedo, por su entrega en efectivo en pago de cuatrocientas setenta y cinco acciones nominativas, de UN MIL SUCRES cada una, CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.— A Jorge Durán Wauge, por su entrega en efectivo

ria de esta sesión, la misma que dice así: "Citación: De acuerdo con la orden del señor Presidente, convoco a los señores accionistas de Cordelería Nacional S. A., para que se sirvan concurrir a la sesión de Junta General Extraordinaria, que se efectuará el día jueves doce del presente mes de Abril de mil novecientos sesenta y dos, a las cinco de la tarde, en el local de la Sociedad, situado en la calle Córdova número trescientos tres de esta ciudad. La sesión es para resolver sobre la reforma de los Estatutos y el aumento de capital de la Sociedad. Guayaquil, a seis de Abril de mil novecientos sesenta y dos.— El Gerente General-Secretario.- Jorge Durán Wauge".— El señor Presidente expone a los accionistas, la necesidad de aumentar el capital social, en razón de que tanto para obtener el préstamo que se ha solicitado del Banco Nacional de Fomento, cuando para satisfacer a cabalidad los objetivos de la Sociedad, consideraba indispensable dicho aumento, y, prosiguió diciendo que con el señor Gerente General han estudiado concienzudamente los cálculos y presupuestos de las inversiones que son indispensables para poner en marcha la industria, habiendo llegado a la conclusión de que ese aumento debe ser de UN MILLON NOVECIENTOS MIL SUCRES, de modo que sumado al capital actual de la Sociedad, el capital asciende a TRES MILLONES de SUCRES, que habiéndose promulgado en el Registro Oficial número treinta y dos del quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, la Ley de impuestos sobre las herencias, legados y donaciones, etcétera, expedida en esa misma fecha, en cuyo artículo cincuenta y uno se establece la obligatoriedad de que las compañías constituídas entre parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las que se forman mediante la suscripción en el capital social de más del cin

Registro Mercantil el veintiocho de los mismos. SEGUNDA:— En sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas efectuada el jueves doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, se resolvió reformar los Estatutos de la Sociedad Anónima Cordelería Nacional S. A., del modo siguiente: El Título Segundo.— Del Capital Social y de las Acciones, dirá el Capital de la Sociedad es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en tres mil acciones nominativas de un mil sucres cada una. Dicho capital puede ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. Al comienzo del artículo quinto dirá: Artículo Quinto.- De las Acciones.- Las acciones serán nominativas, con numeración sucesiva del uno al tres mil y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad o por quien haga sus veces. Se podrá extender un título por una o más acciones, a juicio de quienes las firman. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma prevista en el artículo trescientos veinte y siete del Código de Comercio.- TERCERA:— Como consta del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima Cordelería Nacional S. A., efectuada en esta ciudad de Guayaquil, el día jueves doce de Abril de mil novecientos sesenta y dos, se resolvió por unanimidad el aumento del Capital Social de la antedicha Sociedad Anónima, a la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS MIL SUCRES, aumento que ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los propios accionistas en los términos que constan de la ya mencionada Acta y cuyo texto se copiará en esta escritura pública.— CUARTA:.— Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo número cincuenta y uno de la Ley de Impuestos sobre las herencias, legados y donaciones, etcétera, expedido el quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, promul

nes correspondientes al indicado aumento de capital, por iguales partes, los señores Jorge Durán Wauge y Eduardo Durán Wauge.— SEPTIMA:— La emisión de las acciones correspondientes al aumento de capital que se verifica mediante esta escritura pública, está suscrita y pagada por los señores Jorge Salcedo Salcedo, Marcos Salcedo Salcedo, Jorge Durán Wauge y Eduardo Durán Wauge, en la forma y proporción que se indica a continuación: La LISTA DE SUSCRIPTORES Y EL ESTADO DE LAS ENTREGAS EN CAJA POR CUENTA DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES AL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA CORDELERIA NACIONAL S. A., son como sigue:— "LISTA DE SUSCRIPTORES AL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA CORDELERIA NACIONAL S. A.— Señores Jorge Salcedo Salcedo — Marcos Salcedo Salcedo — Jorge Durán Wauge y Eduardo Durán Wauge.— ESTADO DE LAS ENTREGAS EN CAJA POR CUENTA DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A UN MILLON NOVECIENTOS MIL SUCRES DE AUMENTO DE CAPITAL DE CORDELERIA NACIONAL S. A.— Mil novecientos sesenta y dos.— Mayo. La Caja, debe: a Jorge Salcedo Salcedo, por su entrega en efectivo en pago de cuatrocientas setenta y cinco acciones nominativas de un mil sucres cada una. Cuatrocientos setenta y cinco mil sucres. A Marcos Salcedo Salcedo, por su entrega en efectivo en pago de cuatrocientas setenta y cinco acciones nominativas, de Un mil sucres cada una, Cuatrocientos setenta y cinco mil sucres.— A Jorge Durán Wauge, por su entrega en efectivo en pago de cuatrocientas setenta y cinco acciones nominativas de un mil sucres cada una. Cuatrocientos setenta y cinco mil sucres, y a Eduardo Durán Wauge, por su entrega en efectivo, en pago de cuatrocientas setenta y cinco acciones nominativas de Un mil sucres cada una, Cuatrocientos setenta y cinco mil sucres.— Sírvase agregar señor Notario las demás cláusulas que sean necesarias para la validez y firmeza de este instrumento público, haciendo constar que la cuantía del mismo es de UN MILLON NOVECIENTOS MIL SUCRES y que la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en la sesión cuya Acta se copiará, autoriza a los señores Presidente y Gerente General de Cordelería Nacional S. A., para que soliciten y obtengan su aprobación, publicación, inscripción y demás diligencias que sean necesarias para que la reforma de estatutos y el aumento de capital efectuados, se perfeccionen en la forma legal.— "Puesta en discusión y luego de consultadas las opiniones de todos los señores accionistas, la minuta leída fue aprobada por unanimidad. Igualmente se aprobó por unanimidad elevar el capital social de Cordelería Nacional S. A., en UN MILLON NOVECIENTOS MIL SUCRES, de modo que sumado dicho aumento al capital actual de la Sociedad, el capital total de ésta sea de TRES MILLONES DE SUCRES.— Se resolvió igualmente por unanimidad, que las un mil novecientas acciones representativas del capital que se ha resuelto aumentar sean suscritas y pagadas por los accionistas de la Sociedad por iguales partes. Finalmente, se resolvió por unanimidad facultar a los señores Presidente y Gerente General de la misma, para que otorguen la correspondiente escritura pública y cualquier otro documento que sea necesario y cumplir todas las formalidades y trámites requeridos para la validez legal del aumento de capital que se resolvió. El señor Presidente concede el receso necesario para la redacción del Acta. Una vez reinstalada la sesión, se dio lectura y aprobó esta Acta por unanimidad, sin modificaciones y se dispuso, que todo lo que en ella se ha resuelto se lleve a ejecución inmediatamente. Con lo que se levanta la sesión a las seis de la tarde. El Presidente.— Jorge Salcedo Salcedo.— El Gerente General-

(Sigue a la Pág. 7 No. 9)

El astro del fútbol alemán, Szymaniak se halla enfermo

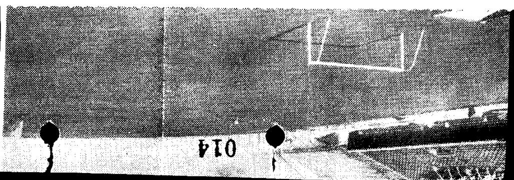

Secretario.— Jorge Durán Wauge.— NOMBRAMIENTO.— CORDELERIA NACIONAL S. A.— Guayaquil - Ecuador.— G. Córdova doscientos tres.— P. O. Box novecientos sesenta y cuatro.— Teléfono; trece mil tres cientos noventa y cinco.— Telegramas: Cordenasa. Guayaquil, Julio diez y nueve de mil novecientos sesenta y uno.— Señor don Jorge Durán W.— Ciudad.- Estimado señor Durán: Por la presente estoy confirmando a usted que la Junta General Extraordinaria de Cordelería Nacional S. A., verificada el diez y siete de Julio del presente año, lo designó para el desempeño del cargo de Gerente General de esta Empresa, sirviéndole el desempeño legal de este oficio el presente nombramiento. Muy atentamente. Jorge [illegible] S.— Presidente del Directorio.— NOMBRAMIENTO.— CORDELERIA NACIONAL S. A.— Guayaquil - Ecuador.— G. Córdova doscientos tres.— P. O. Box novecientos sesenta y cuatro.— Teléfono trece mil tres cientos noventa y cinco.— Telegramas: "Cordenasa" Guayaquil. Julio diez y ocho de mil novecientos sesenta y uno.— Señor don: Jorge Salcedo S.— Ciudad.- Muy estimado señor: Tenemos el agrado de confirmarle que la Junta General Extraordinaria de Cordelería Nacional S. A., verificada el diez y siete de Julio del presente año, tuvo el acierto de nombrar a usted Presidente del Directorio de esta Empresa. En tal virtud, con el presente nombramiento se encuentra usted en el legal desempeño de estas funciones. Lo que comunicamos a usted para los fines consiguientes.— Muy atentamente. Jorge Durán W.— Secretario Ad.- Marcos Salcedo S.— Director de la Junta General Extraordinaria. Número seis mil doscientos noventa y nueve. Por ochenta ochenta sucres.— Recibí de Cordelería Nacional S. A., la cantidad de trescientos ochenta sucres por concepto del Impuesto del Dos por mil, establecido por Decreto Ejecutivo número setecientos ochenta y seis Bis - de treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, sobre su capital aumentado en un millón novecientos mil sucres, según minuta de escritura. Solo paga el diez por ciento del Impuesto, según Decreto de Noviembre veinte y cinco de mil novecientos sesenta. Guayaquil, diez de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. Hay una firma ilegible.— Es copia de su original.— Quedan agregados los siguientes documentos: en una foja el Acta levantada por el señor Ecuador Falquez M., Fiscalizador de la Delegación de Rentas del Guayas en la que se establece la exoneración total del pago del impuesto de timbres para las acciones. Debiendo la Compañía Cordelería Nacional S. A. pagar el cincuenta por ciento del impuesto de timbres que cause este contrato, en la forma establecida en el literal e) del artículo segundo del Decreto Número doscientos treintiocho expedido por el Ministerio de Fomento el ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y uno y que corre a fojas cuatro mil ciento trece y cuatro mil ciento catorce del Protocolo a mi cargo, correspondiente a dicho año; y en una foja el recibo de pago para el Colegio Nacional Vicente Rocafuerte. Los otorgantes ratifican la minuta inserta, que queda elevada a escritura pública, para que surta sus efectos legales. Leída por mí el Notario esta escritura en alta voz, de principio a fin a los otorgantes, en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad e idóneos señores Luis Balda Intriago, Clemente Fernández Madrid y Eugenio Ramírez Bohórquez, a quienes doy fe de conocerles, dichos otorgantes la aprueban y suscriben en unidad de acto, con los mismos testigos y conmigo. Doy fe. firmado) J. Salcedo S.— Jorge Durán Wauge.— Luis Balda I.— Clem. Fernández.— Eugenio S. Ramírez B.— Juan de D. Morales A.— ACTA DE TIMBRES AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.— PROVISIONAL.— En la ciudad de Guayaquil, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, el suscrito Fiscalizador de la Delegación de la Dirección General de Rentas del Ministerio del Tesoro procedió a levantar la presente Acta provisional, a la Sociedad Anónima "CORDELERIA NACIONAL S. A., respecto a los impuestos que debe pagar por el aumento de Capital Social a tres millones de sucres, que está tramitando ante el Notario de este Cantón doctor Juan de Dios Morales Arauco. Exoneración total del pago de impuesto de Timbres sobre mil novecientas Acciones de mil sucres cada una, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Número cuarenta y seis, del veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta, publicado en el Registro Oficial Número mil setenta y dos del dieciocho de Marzo del mismo año.— Reducción del cincuenta por ciento del Impuesto de Timbres de la escritura de elevación de Capital: Mil ciento ochenta y siete sucres, cincuenta centavos.— Reducción del cincuenta por ciento del Impuesto de Registro y Adicional a la Defensa Nacional: Mil cuarenta y cinco sucres.— Dos mil doscientos treinta y dos sucres, cincuenta centavos.— Son: DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS SUCRES/50 CENTAVOS.— Hay un sello.— p. CORDELERIA NACIONAL, S. A., Jorge Durán. Gerente General.— El Contribuyente.— Ecuador Falquez M.— El Fiscalizador, Ecuador Falquez M.— "Número trece mil ochocientos cuarenta — Por ciento noventa sucres.— COLEGIO NACIONAL VICENTE ROCAFUERTE- Guayaquil, Mayo diez - mil novecientos sesenta y dos.— Recibí de Cordelería Nacional S. A. la cantidad de ciento noventa sucres por concepto del Impuesto creado a favor del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte por reforma estatutos por aumento capital cuyo valor de la escritura asciende a un millón novecientos mil sucres.— Rafael Illingworth V. Colector. Colegio Vicente Rocafuerte.— Se otorgó ante mí en fe de ello con fiero este Primer Testimonio se llado y firmado en Guayaquil, el día veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.— Juan de D. Morales A.— Hay un sello.— Doctor Juan de D. Morales A., Notario Público de este Cantón. Certifico: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y dos del Código de Comercio, en esta fecha, he puesto en conocimiento de los señores Juez Sexto Provincial del Guayas y Registrador de la Propiedad de este Cantón, el otorgamiento del instrumento público que antecede.— Guayaquil, doce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.— Juan de D. Morales A.— Hay un sello.— Por mandato judicial, queda inscrita esta escritura de fjs. 2075 a fjs. 2082, No. 326, del Registro Mercantil y anotada bajo el No. 2806 del Repertorio; archivándose los certificados de registro y defensa nacional.— Guayaquil, a 22 de mayo de 1962.— El Registrador de la Propiedad.— Dr. Fausto D. Benites J.— Certifico: Que de conformidad con el Art. 305 del Código de Comercio, se ha depositado en esta Oficina para su archivo, el segundo testimonio de esta escritura, el cual contiene la lista de suscriptores y un estado de las entregas en Caja por cuenta de la Compañía Anónima "Cordelería Nacional S. A.".— Guayaquil, a 22 de mayo de 1962.— El Registrador de la Propiedad.— Dr. Fausto D. Benites.— Certifico: que de conformidad con el Art. 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy y bajo el No. 229 se ha fijado en la Sala de este Despacho una copia simple de esta escritura por el tiempo que determina la ley.— Guayaquil, a 22 de mayo de 1962.— El Registrador de la Propiedad.— Dr. Fausto D. Benites J.— Guayaquil, mayo 22 de 1962; las once A. M.- Vistos:— La solicitud que antecede de los señores Jorge Salcedo Salcedo y Jorge Durán Wauge, en sus calidades de Presidenta y Gerente General de la Sociedad Anónima "Cordelería Nacional S. A.", es clara y completa, ya que contiene los requisitos exigidos por la ley, razón por lo que se la acepta. En consecuencia, accediendo a lo pedido, el infrascrito Juez Tercero Provincial del Guayas, presta la aprobación legal que en derecho se requiere a la escritura de Reforma de Estatutos con aumento de capital de la Compañía Anónima "Cordelería Nacional S. A.", ordenando que el señor Registrador de la Propiedad de este Cantón inscriba en el Registro Mercantil a su cargo, a la indicada escritura y este auto aprobatorio, archivando asimismo el segundo testimonio de la predicha escritura que también se acompaña. El mismo Registrador de la Propiedad dé cumplimiento a lo ordenado en el Art. 33 del Código de Comercio. Cumplidas estas diligencias, el Secretario del Juzgado publique íntegramente el texto de la escritura, este auto aprobatorio y diligencias pertinentes en uno de los periódicos de esta ciudad; transcriba el texto de las actuaciones al Libro Mercantil del Juzgado; y fije copia en la Sala de Despacho, con sus respectivos números de orden y fecha por seis meses.— Cúmplase también con notificar al señor Notario Público doctor Juan de D. Morales A., a fin de que tome nota al margen de la Matriz de 14 de Noviembre de 1958 y de 20 de junio de 1961, en las que constan protocolizados los Estatutos y reforma de los mismos con el primer aumento de capital, de la nueva escritura pública presentada. Y por fin, con las certificaciones de haberse cumplido con todo lo ordenado, devuélvase dejando constancia en los autos, el primer testimonio de la escritura a los interesados. Notifíquese.— Carlos Espinosa Ayala.— Sigue el proveído.— J. Ernesto Moreira Barchi.— Queda inscrito el auto anterior de fjs. 2.073 a fjs. 2074 No. 325 del Registro Mercantil, y anotado bajo el No. 2.605 del Repertorio, arcivándose los certificados de registro y defensa nacional.— Guayaquil, a 22 de mayo de 1962.— El Registrador de la Propiedad.— Dr. Fausto D. Benites J.".

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito en caso necesario; y lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Guayaquil, a 22 de Mayo de 1962.

**J. Ernesto Moreira Barchi**
Secretario del Juzgado 3o.
Prov. del Guayas